

**Intervención del diputado Osbaldo Ríos Manrique, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el inciso K a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Osbaldo Ríos Manrique, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Osbaldo Ríos Manrique:**

Muy buenas tardes a todos.

Con su venia diputada presidenta.

Con el permiso de mis compañeros diputados, compañeras diputadas, así como a diferentes medios de comunicación, que se encuentran y los que nos siguen a través de las plataformas digitales, al público en general.

Me permito dirigirme a ustedes para exponerles la siguiente iniciativa mediante la presente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 23 de Julio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

Estado de Guerrero la LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS, NÚMERO 794, cuyo objeto es, establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y presentación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Buscando con ello transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales que exige plenamente el derecho a la información de los ciudadanos y de las personas. Asunto que institucionalmente está dirigido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

La Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, Número 794, establece que, se regule y garantice el derecho de cualquier persona sobre el acceso a la información señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. En tal sentido por medio de esta disposición los denominados sujetos obligados, entre los que se encuentra éste Poder Legislativo, deberán constituir y mantener funcionando y actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental.

Sosteniendo que no se puede concebir una transparencia de los actos de gobierno y de la acción pública, sin la adecuada gestión documental manteniendo la conservación de los archivos que contribuyan a fortalecer el ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, elementos indiscutibles en todo régimen democrático, actualizando con ello el marco jurídico vigente. Entre las obligaciones que mandata la Ley de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, Número 794, destacan las siguientes:

- El Estado de Guerrero deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información, así como fomentar la conservación del patrimonio documental del Estado.
- Toda información contenida en los archivos producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Guerrero.

- Todos los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, Número 794.

Unas de las tareas que la persona titular del área coordinadora de archivos debe implementar de acuerdo a la Ley 794 son:

- 1.- En un plazo de 180 días, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.
- 2.- Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el que suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ÚNICO.- SE ADICIONA EL INCISO K A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 117, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 202, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y EL ARTÍCULO 221 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. Para quedar como sigue:

Artículo 117...

II. ...

a a g...

II. ...

a a b...

III. ...

a a j. ...

k) Unidad de Archivo

l). ...

Artículo 202. ...

I a X. ...

XI Unidad de Archivo

XII. ...

Artículo 221 Bis. La Unidad de Archivo es el órgano técnico garante de cumplir con la responsabilidad de establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración, preservación homogénea y fomento del conocimiento del patrimonio

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

documental de los archivos del Poder Legislativo.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los diferentes medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de noviembre del 2021.

Atentamente, solicito se inserte íntegramente la iniciativa misma que previamente fue entregada.

### ***Versión Íntegra***

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Osbaldo Rios Manrique, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el inciso K a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. Bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 23 de Julio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero la LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS, NÚMERO 794, cuyo objeto es,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y presentación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Buscando con ello transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales que exige plenamente el derecho a la información de los ciudadanos y de las personas. Asunto que institucionalmente está dirigido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

La Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, Número 794, establece que, se regule y garantice el derecho de cualquier

persona sobre el acceso a la información señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. En tal sentido por medio de esta disposición los denominados sujetos obligados, entre los que se encuentra éste Poder Legislativo, deberán constituir y mantener funcionando y actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental.

Sosteniendo que no se puede concebir una transparencia de los actos de gobierno y de la acción pública, sin la adecuada gestión documental manteniendo la conservación de los archivos que contribuyan a fortalecer el ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, elementos indiscutibles en todo régimen democrático, actualizando con ello el marco jurídico vigente. Entre las obligaciones que mandata la Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, Número 794, destacan las siguientes:

- El Estado de Guerrero deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del Estado.
- Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Guerrero.
- Todos los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de

los seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, Número 794.

Cada sujeto obligado de manera inexcusable tendrá que dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 27 de la referida Ley, el cual señala que la persona titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona\_\_designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS, NÚMERO 794, y demás disposiciones jurídicas aplicables. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

Unas de las tareas que la persona titular del área coordinadora de archivos debe implementar de acuerdo a la Ley 794 son las siguientes:

1.- En un plazo de 180 días, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

2.- Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

La persona responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los

acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por las personas titulares de las áreas siguientes:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

A fin de garantizar la organización, conservación y preservación de los

archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del Estado. Este Poder Legislativo tiene la obligación de colocar en la agenda pública como un tema de debate tales derechos, no sólo para su incorporación al marco normativo, sino considerando también el ejercicio pleno de su contenido por parte de los derechohabientes, este Congreso debe garantizar que todos sus servidores públicos construyan y mantengan funcionando y actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones públicas.

Este Poder Legislativo actualmente no cuenta en su estructura orgánica con una Unidad de Archivo para desarrollar los trabajos con las instituciones, que dé cumplimiento a lo mandado por la LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE

GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS,  
NÚMERO 794.

Esta iniciativa busca que se incluya la UNIDAD DE ARCHIVO en la Estructura Orgánica del Congreso del Estado, para que sea la encargada de cumplir con la responsabilidad de establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el que suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ÚNICO.— SE ADICIONA EL INCISO K A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 117, RECORRIÉNDOSE

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

LA SUBSECUENTE, LA FRACCIÓN  
XI AL ARTÍCULO 202,  
RECORRIÉNDOSE LA  
SUBSECUENTE Y EL ARTÍCULO  
221 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE GUERRERO NÚMERO  
231. Para quedar como sigue:

Artículo 117...

II. ...

a a g...

II. ...

a a b...

III. ...

a a j. ...

k) Unidad de Archivo

l). ...

Artículo 202. ...

I a X. ...

XI Unidad de Archivo

XII. ...

Artículo 221 Bis. La Unidad de Archivo es el órgano técnico garante de cumplir con la responsabilidad de establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración, preservación homogénea y fomento del conocimiento del patrimonio documental de los archivos del Poder Legislativo.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los diferentes medios de comunicación.

Chilpancingo, Gro., a 11 de nov. de  
2021.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

ATENTAMENTE  
DIPUTADO OSBALDO RIOS  
MANRIQUE

Es cuanto diputada presidenta.